

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-5704 *Orden ECD/82/2017, de 15 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden ECD/72/2014, de 5 de junio (BOC nº 113, de 13 de junio de 2014), modificada por la Orden ECD/130/2016, de 7 de diciembre (BOC nº 240, de 16 de diciembre de 2016), regula los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y prevé en su disposición adicional tercera que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte articulará los oportunos convenios o convocatorias de subvenciones a fin de desarrollar programas de formación profesional básica.

La Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, en su disposición adicional décimo primera "Previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria", prevé que "Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado salvo las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado".

En consecuencia, procede modificar el régimen de pago de las subvenciones previsto en la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adaptarlo al nuevo marco legal aplicable, así como precisar el criterio de valoración relativo a la demanda de alumnos.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 5 de la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, que queda redactada de la siguiente manera:

"b. Demanda de alumnos. Alumnos que efectivamente han realizado en el curso pasado el programa de formación profesional básica con el mismo perfil profesional que el programa solicitado, en atención al número de alumnos que asistieran realmente según el informe final elaborado por el Servicio de Inspección de Educación, del curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo 20 puntos, conforme a las siguientes reglas:

— En aula de formación profesional básica:

Más de 13 alumnos/as durante el curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria (20 puntos).

Más de 10 alumnos/as durante el curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria (10 puntos).

No obstante, por cada alumno/a con necesidades educativas específicas que haya cursado el programa se reducirá en uno el número de alumnos/as requeridos para obtener la puntuación indicada.

— En programa específico de formación profesional básica:

Más de 10 alumnos/as durante el curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria (20 puntos).

Más de 8 alumnos/as durante el curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria (10 puntos).

— En el caso de entidades sin experiencia o aquellas que deseen cambiar perfil profesional, se puntuará atendiendo a la demanda de plazas acreditada documentalmente:

Demanda superior a las plazas ofertadas (20 puntos).

Demanda entre el 80 % y el 100 % de las plazas ofertadas (10 puntos)."

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 8 de la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

"6. El pago de las subvenciones concedidas a cada uno de los programas se efectuará de la siguiente manera:

a. Aula de formación profesional básica: entidades privadas:

34 % de la cantidad concedida al momento de la concesión, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, salvo que estén en algunos de los supuestos del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

66 % restante, el año siguiente al de la convocatoria. Esta cantidad se abonará previa justificación, al menos, del 34% del presupuesto total del proyecto, en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 para esta modalidad y previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, salvo que estén en algunos de los supuestos del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

Aula de formación profesional básica: entidades locales:

Para las entidades locales, las citadas cuantías se abonarán anticipadamente sin exigirse para ello garantía o aval alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

b. Programa específico de formación profesional básica:

19 % de la cantidad concedida al momento de la concesión, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, salvo que estén en algunos de los supuestos del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

56 % de la cantidad concedida, el año siguiente al de la convocatoria. Esta cantidad se abonará previa justificación, al menos, del 19% del presupuesto total del proyecto, en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 para esta modalidad, y previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, salvo que estén en algunos de los supuestos del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

25 % restante, en el segundo año posterior al de la convocatoria. Esta cantidad se abonará previa justificación, al menos, del 56% del presupuesto total del proyecto correspondiente al tramo anterior, en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 para esta modalidad".

Tres. El artículo 17 de la Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

El Servicio de Inspección de Educación asignará a cada entidad beneficiaria un inspector para el seguimiento y supervisión del Programa, así como del control de su adecuación a lo dispuesto en la presente Orden y en la demás normativa que resulte aplicable. A este respecto, el Servicio de Inspección remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un informe final con la relación de alumnos que asisten realmente al programa debidamente identificados, con anterioridad al 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria. En el caso de los programas específicos de formación profesional básica, el Servicio de Inspección remitirá un segundo informe final con la relación de alumnos que asisten realmente al programa debidamente identificados antes del 30 de junio del segundo año posterior al de la convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/5704

CVE-2017-5704